



---

**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**  
**Gestión Tributaria**

**PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “ESCOLA DE  
MATÍ I DE VESPRADA”**

**VIGENCIA: A PARTIR DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008**  
**VIGENCIA: ART. 3 A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2012**

## **PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE “ESCOLA DE MATI I DE VESPRADA”.**

### **ARTICULO 1º. Objeto.**

Será objeto de estos precios públicos la prestación por parte de este Excmo. Ayuntamiento, del servicio de acogida y atención de niños y niñas en edad escolar (de 3 a 12 años) en los periodos inmediatamente anterior y posterior al horario escolar habitual, en los propios centros escolares, en concreto, teniendo en cuenta el horario general de 9.00 a 17.00 horas, el servicio se realiza en los periodos siguientes:

- Escola de Matí: de 7.30 a 9.00 horas
- Escola de Vesprada: de 17.00 a 18.30 horas

### **ARTICULO 2º. Obligados al pago.**

La persona obligada al pago será el padre, madre, tutor/a o quienes ejerzan la patria potestad sobre los/as niños/as usuarios/as del servicio.

### **ARTICULO 3º. Cuantía.(1)**

La cuantía de los precios públicos, que tendrá carácter irreducible, será por niño/a y mes natural, la siguiente:

- precio público por servicio de “Escola de Matí”: 25 euros por niño/a y mes natural.
- precio público por servicio de “Escola de Vesprada”: 25 euros por niño/a y mes natural.
- precio público por servicio de “Escola de Matí i Vesprada”: 40 euros por niño/a y mes natural.

Este precio está exento de IVA, en aplicación del artículo 20.1, apartados 8 y 9, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **ARTICULO 4º. Nacimiento y extinción de la obligación de pago.**

Los precios públicos correspondientes a los servicios de “Escola de Matí i de Vesprada” serán exigibles a partir del uno de septiembre de 2008.

El periodo impositivo coincidirá con el mes natural. La tarifa se devengará el primer día del mes o, en su caso, el día de la solicitud, y no será objeto de prorrateo.

La obligación de pagar nace en el momento en que se solicite la prestación del servicio, devengándose la primera cuota, salvo que se haga constar que se solicita

el alta con efectos del mes siguiente, en cuyo caso el ingreso efectuado se corresponderá con la cuota de dicho mes.

Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

La extinción de la obligación de pago requerirá la previa petición de baja, con anterioridad al día 25 del mes anterior al de la baja, la cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud de baja.

En el mes de junio, finalizado el curso escolar, se producirá la baja en la prestación del servicio de todo el alumnado beneficiario.

#### **ARTICULO 5º. Normas de gestión.**

El pago de los precios públicos se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento en que se presente la solicitud de prestación de este servicio y se ingresará en la cuenta bancaria que a tal efecto fije la Tesorería Municipal, adjuntando a la solicitud copia del ingreso efectuado y orden de domiciliación de las mensualidades siguientes.

La solicitud de prestación de este servicio se presentará a la empresa encargada de su gestión con anterioridad al día 25 del mes anterior al de la prestación del servicio, excepto en el caso del mes de septiembre que se realizará en el mismo mes.

Por el Negociado de Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de este Excmo. Ayuntamiento se comunicará a la Viceintervención, los datos de quienes hayan solicitado el servicio de "Escuela de Matí i de Vesprada", al objeto de confeccionar una relación de personas obligadas al pago. Las cuantías posteriores a la solicitud se exigirán por recibo mediante la aprobación de padrón mensual.

El cobro de las liquidaciones mensuales aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento, se efectuará mediante domiciliación bancaria, dentro de los diez días primeros de cada mes, en la cuenta que adjuntarán a su solicitud las personas interesadas. La falta de pago en dicho período voluntario supone el inicio del período ejecutivo.

Se contempla la retirada de la prestación del servicio en aquellos supuestos en los que no se abone el importe correspondiente del alumno/a durante dos meses consecutivos. Todo ello siempre que resultara posible por parte de la Tesorería Municipal efectuar el control mensual del ingreso efectivo del precio público del servicio por parte de los beneficiarios.

El impago deberá ser notificado, en su caso, formalmente al Servicio de Igualdad de Oportunidades, a los efectos de causar baja en el mismo y proceder por parte de ese servicio a su notificación al interesado/a.

A efectos de facilitar la utilización del servicio por parte de las personas que realmente tengan necesidad del mismo, se contempla la posibilidad de causar baja en el servicio en aquellos supuestos en los que no se justifique la falta de asistencia al

mismo durante un periodo superior a una mensualidad. La baja será determinada y notificada al usuario/a por parte del Servicio de Igualdad de Oportunidades, en función del control mensual de la asistencia efectiva por parte del alumnado beneficiario.

#### **ARTICULO 6º. Normas complementarias.**

En lo no previsto en la presente Texto regulador y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estos precios públicos, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás legislación de carácter local y general que les sea de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 7º. Entrada en vigor.**

Los presentes precios públicos y su Texto Regulador, entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2008, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación.

### **A P R O B A C I Ó N**

Este Texto Regulador que consta de siete artículos fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2008, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 96 de fecha 7 de agosto de 2008.

(1) Art. 3 modificado por Acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2011; B.O.P. núm. 131 de 25-10-11. Vigencia a partir del 01-01-12.